



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1577

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 10 de Diciembre de 2021

SECCIÓN JUDICIAL



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIO NÚMERO: 1128/SGA/P-A/21-2022 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 19/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE EXPIDE EL REGLAMENTO QUE CREA Y ESTABLECE LAS BASES DE ORGANIZACIÓN Y OPERATIVIDAD DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

San Francisco de Campeche, Camp., a 10 de diciembre de 2021.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria, ambas verificadas el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente: --

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 19/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE EXPIDE EL REGLAMENTO QUE CREA Y ESTABLECE LAS BASES DE ORGANIZACIÓN Y OPERATIVIDAD DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. --

SEGUNDO. Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local, mismo que puede actuar en Pleno o a través de Comisiones, en términos de los artículos 130 y 131 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO. Que el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; quien a su vez, tiene facultades para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con el décimo párrafo del artículo 78 bis referido, y los artículos 14, fracción II, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. --

CUARTO. Que los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

QUINTO. Que en Sesión Ordinaria de fecha ocho de septiembre de dos mil ocho, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, expidió el Reglamento del Centro de Encuentro Familiar del Estado de Campeche. --

SEXTO. Que en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil nueve, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitió punto de Acuerdo, mediante el cual se aprobó informar a la ciudadanía que el Centro de Encuentro Familiar del Estado de Campeche iniciaba su funcionamiento el dieciocho de septiembre del año dos mil nueve.--

SÉPTIMO. En Sesión Ordinaria de fecha veinte de mayo del año dos mil diecinueve, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, emitió el ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/PTSJ/18-2019, QUE APRUEBA LA REFORMA INTEGRAL DEL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, en cuyo transitorio PRIMERO se abrogó el Reglamento señalado en el considerando QUINTO del presente Acuerdo. --

OCTAVO. Que en Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, fue electa la Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión, como Magistrada y Consejera Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local.

NOVENO. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. -

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

DÉCIMO. Que mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de octubre de 2018, entró en vigor la Norma Oficial Mexicana Nom-035-STPS-2018, Factores De Riesgo Psicosocial en el Trabajo-Identificación, Análisis y Prevención, que tiene por objetivo establecer los elementos para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, así como para promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo; y la cual rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo.

DÉCIMO PRIMERO. Que es una prioridad para el Poder Judicial del Estado, garantizar la protección del Interés Superior de la Niñez, en todos aquellos asuntos en que se vean involucrados los derechos de la infancia y adolescencia, como en la especie lo constituyen los juicios o procedimientos del orden familiar en que se controvierten los derechos de guarda y custodia, y de convivencia de la persona del menor de edad, respecto de los intereses de las personas progenitoras o integrantes de las familias de origen, o extensas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que también merece especial atención para el Poder Judicial del Estado, la salud emocional de las personas servidoras judiciales encargadas de la administración e impartición de justicia en nuestra entidad, sobre todo aquellas que prestan un servicio de trato directo con las personas usuarias pues representan el rostro humano de la justicia, como personas de primer contacto.

Por lo que, con fundamento en los referidos artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local emiten el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 19/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE EXPIDE EL REGLAMENTO QUE CREA Y ESTABLECE LAS BASES DE ORGANIZACIÓN Y OPERATIVIDAD DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto la creación, organización y operatividad de la **Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado de Campeche**, conformada por tres áreas fundamentales: **Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial, Centro de Encuentro Familiar y Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica.**

Los servicios prestados por la Coordinación tiene como objetivo atender, a través de la intervención profesional capacitada, las necesidades psicosociales y psicoemocionales de niñas, niños y adolescentes, así como de las personas usuarias y servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

Las dos primeras áreas tienen como finalidad lograr la integración familiar en un espacio neutral e idóneo, mediante el encuentro y convivencia de niñas, niños y adolescentes con sus familiares no custodios, en cumplimiento a una determinación de la autoridad jurisdiccional, garantizándose en todo momento el Interés Superior de la Niñez.

La última, para obtener una pronta y especializada atención a las necesidades psicoemocionales de personas usuarias, y también servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Campeche, con la ayuda del personal que conforma el equipo multidisciplinario calificado, y de esta manera coadyuvar a una óptima integración familiar, social y adecuada salud mental en el actuar cotidiano de las personas destinatarias.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Artículo 2. Todos los servicios que brinda el Centro son totalmente gratuitos; por lo tanto, se prohíbe al personal del Centro, que reciba por sí o por interpósita persona, dádivas por parte de las personas usuarias y/o sus representantes ya sea dentro o fuera de éste.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entiende como: -

- I.- Titular de la Coordinación y/o Centro: Persona titular o responsable de la Coordinación y/o Centro dependiente del Poder Judicial del Estado, a la cual se le ha conferido el ejercicio de mando en sus funciones; -
- II.- Autoridad Jurisdiccional: A los órganos judiciales que conozcan de las causas o controversias de las cuales deriven los encuentros familiares; -
- III.- Atención Psicológica individual o familiar: Intervención y/o acompañamiento por parte de la persona profesional del área de psicología derivados de diversos asuntos en materia familiar; - -
- IV.- Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial: Área destinada a la implementación de evaluaciones para la atención de las necesidades psicosociales y psicoemocionales, con una intervención capacitada; - -
- V.- Centro de Encuentro Familiar: Espacio neutral e idóneo, para el encuentro de niñas, niños y adolescentes con sus familiares no custodios; - -
- VI.- Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica: Área para la prevención, atención y capacitación de las necesidades psicoemocionales de personas usuarias y servidoras judiciales;
- VII.- Convivencia: Convivencia Familiar Supervisada que se realiza por resolución de la autoridad jurisdiccional, entre una madre, padre o familiares no custodios, con la persona menor de edad, al interior del Centro de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado, y ante la presencia del personal adscrito al mismo;
- VIII.- Coordinación de Atención Psicológica: Encargada de coordinar, asesorar, y supervisar a los centros que la conforman; -
- IX.- Entrega-recepción: Entrega supervisada de la persona menor de edad, que realiza la madre, padre o familiares custodios, a la madre, padre o familiares no custodios, para la convivencia del primero con estos últimos, y su posterior recepción, por resolución de la autoridad jurisdiccional, y que se verifica a través del personal del Centro de Encuentro Familiar; - - -
- X.- Evaluación Psicológica: Test y entrevista realizada a personas usuarias canalizadas por una autoridad jurisdiccional o área dependiente del Poder Judicial del Estado, a los Centros de la Coordinación con la finalidad de evaluar el funcionamiento y las capacidades de estas en determinadas áreas;
- XI.-Horario administrativo: El horario de labores que, para el personal administrativo de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado de Campeche, aprueben los Plenos, a propuesta de la persona titular de la Coordinación;-
- XII.- Horario operativo: El horario de labores que para el personal operativo de los servicios que presta la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado de Campeche, aprueben los Plenos, a propuesta de la persona titular de la Coordinación; -
- XIII.-Niñas, niños y adolescentes convivientes: Persona menor de edad vinculada a controversia judicial y que aún no ha cumplido 18 años;
- XIV.- Persona Autorizada: Persona designada por la madre, padre o familiar custodio, o no custodio según sea el caso, y autorizada por la autoridad jurisdiccional para presentar y/o recoger a la persona menor de edad en caso de cualquier eventualidad, que impida a las personas titulares ejercerlo por sí mismas; - -
- XV.- Persona conviviente: Madre, padre o familiar a favor del cual el Órgano Jurisdiccional ha decretado la convivencia con niñas, niños y adolescentes, ya sea dentro del Centro de Encuentro Familiar o fuera del mismo;
- XVI.- Persona Custodia: Madre, padre o familiar que judicialmente ejerce la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes;
- XVII.- Personal del Centro: Persona servidora pública de estructura, de enlace y operativos adscritos al Centro;
- XVIII.- Persona Psicóloga: Profesional calificado, encargado de intervenir para dar apoyo y/o contención emocional, orientar y aplicar evaluaciones psicológicas. Con base a lo requerido en cada uno de los Centros, pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado;
- XIX.- Persona Supervisora: Profesional calificado encargado de observar y realizar los reportes de las convivencias, y entrega o retorno de niñas, niños y adolescentes de manera fidedigna e imparcial;-
- XX.- Persona Trabajadora Social: Profesional calificado, encargado de promover, difundir y orientar con respecto a las actividades programadas por cada Centro; así como también de realizar entrevistas, visitas domiciliarias, aplicación de estudios socioeconómicos y elaboración de reporte social, que sean requeridos por la autoridad jurisdiccional; llevar el control de asistencia de las personas usuarias de cada Centro de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado de Campeche; - -
- XXI.- Persona usuaria: Toda persona que por determinación judicial haga uso de los servicios que prestan los Centros; - -
- XXII- Pleno: Autoridad del Poder Judicial a la cual se encuentra sujeta la Coordinación de Atención Psicológica;-
- XXIII.- Talleres Psicoeducativos: Conjunto de Actividades en materia de capacitación, asistencia psicológica y asesoría a madres, padres, familiares, hijas e hijos, cuya finalidad fundamental será la de proporcionar información

relativa a las convivencias, dotar de herramientas necesarias para la contención psicológica de las personas usuarias y para mejorar las relaciones materno y paterno-filiales entre las personas involucradas y sus familias.-

Artículo 4. La Coordinación de Atención Psicológica es un Órgano Auxiliar del Poder Judicial del Estado de Campeche y para el cumplimiento de sus funciones y desarrollo de sus actividades sustantivas, cuenta con autonomía técnica, entendiéndose ésta como el desempeño autoresponsable de las funciones que le han sido atribuidas legalmente, salvo la aplicación de las medidas de apremio a las personas usuarias, pues ésta es facultad única y exclusiva de los Órganos Jurisdiccionales. -

El Pleno y/o los Plenos del Poder Judicial del Estado, en uso de sus facultades y competencias, y atendiendo a las necesidades de los diversos Distritos Judiciales podrá crear otros Centros, replicar y aplicar la estructura y funcionamiento de la Coordinación de Atención Psicológica, que permita el presupuesto de egresos respectivo. - -

Artículo 5. Los horarios operativos de los Centros pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado serán los siguientes:-

Horario para la realización de funciones administrativas:

- a) Del Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial: de lunes a viernes con horario de 8:00 a 15:00hrs y de 14:00 a 21:00hrs. - - -
- b) Del Centro de Encuentro Familiar: lunes con un horario administrativo de 14:00 a 20:00hrs, de martes a viernes con un horario operativo de 14:00 a 20:00hrs, y los días sábado y domingo con horario operativo de 9:00 a 18:00hrs.
- c) Del Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica: de lunes a viernes con horario de 8:00 a 15:00hrs y de 14:00 a 21:00hrs.

Los horarios señalados, podrán ser autorizados y modificados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, a propuesta de la persona titular de la Coordinación, tomando en consideración la afluencia de personas usuarias a las distintas áreas.

Adicionalmente, el titular de la Coordinación podrá, en casos excepcionales y específicos, modificar los horarios laborales del personal del centro, a fin de ajustarlos a las necesidades del servicio.--

Tratándose del Centro de Encuentro Familiar, el horario se comunicará a los órganos jurisdiccionales correspondientes. El Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en coordinación con el Consejo de la Judicatura Local, podrá ordenar la práctica de visitas de supervisión a los Centros pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado a fin de verificar su eficaz funcionamiento.-

Horario para la atención de personas usuarias:

A efecto de que se lleve mejor control y calidad en las convivencias, las mismas se llevarán en distintos horarios, atendiendo la edad de niñas, niños y adolescentes, clasificándose por etapas de la forma siguiente: - - -

DÍA	ETAPAS Y EDAD	HORARIO
Martes a viernes	Lactantes o infantiles. De 0 a 3 años	14:30 a 16:30 hrs.
	Preescolar o infantil. De 3 a 6 años.	
	Escolar o infantil. De 6 a 12 años. Adolescentes. De 12 a 17 años.	17:00 a 19:00 hrs.
Sábados y Domingos	Lactantes o infantiles. De 0 a 3 años.	10:00 a 12 hrs.
	Preescolar o infantil. De 3 a 6 años.	12:30 a 14:30 hrs.
	Escolar o infantil. De 6 a 12 años. Adolescentes. De 12 a 17 años.	15:00 a 17:00 hrs.

En caso de que las hijas y/o hijos de un mismo conviviente entren en etapas distintas, las convivencias se llevarán a cabo dentro del horario del niño, niña y/o adolescente de mayor edad.

CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y DE LOS CENTROS QUE LA
CONFORMAN, REQUISITOS Y COMPETENCIAS.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Artículo 6. La Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado estará integrada por: - -

- 1.- La coordinación general y,
 - 1.1 Asistente Jurídico. - - -
 - 1.2 Tecnologías de la Información. - - - -
 - 1.3 Área de Enfermería. - -
 - 1.4 Seguridad y Vigilancia.
 - 1.5 Intendente. - - -

2.- Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial del Poder Judicial del Estado:-

- 2.1.- La subdirección; y - - -
- 2.2.- El personal multidisciplinario de: --
 - 2.2.1.- Trabajo Social.
 - 2.2.2.- Psicología.-

3.-Centro de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado:

- 3.1 La subdirección; y - - -
- 3.2 El personal multidisciplinario de:
 - 3.2.1 Trabajo social.
 - 3.2.2 Psicología.- -
 - 3.3 Supervisión.- -

4.-Centro de Prevención, Atención, y Capacitación Psicológica del Poder Judicial del Estado: - - -

- 4.1.- El personal multidisciplinario de: --
 - 4.1.1.- Psicología.-
 - 4.1.2.- Trabajo Social. - - -

El Poder Judicial del Estado, podrá nombrar o subcontratar, al personal multidisciplinario que se requiera para las actividades propias de cada Centro y que permita el presupuesto de egresos respectivo.-

Artículo 7. Son requisitos para ser titular de la Coordinación General:

- I.- Ser de nacionalidad mexicana, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;--
- II.- Ser profesional con nivel de licenciatura como mínimo, con una antigüedad no menor de cinco años en el ejercicio de su profesión; y --
- III.-Tener experiencia en materia familiar, capacitado en administración y relaciones humanas, preferentemente con conocimiento en psicología, trabajo social y mediación.

Artículo 8. Atribuciones de la Coordinación General:

- I.- Vigilar el debido cumplimiento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, del Reglamento Interior que corresponda, del presente Reglamento, y demás disposiciones que emitan los Plenos del Poder Judicial del Estado; -
- II.- Coordinar y dirigir las acciones sobre el funcionamiento integral de los Centros pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado; - - -
- III.- Proponer al personal técnico que habrá de conformar la plantilla de los Centros pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado;-
- IV.- Vigilar que las condiciones de seguridad e higiene se cumplan en los diversos Centros pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado;-
- V.- Mantener comunicación permanente con las personas titulares de los juzgados;
- VI.- Recibir en audiencia a las partes interesadas o sus representantes legales, cuando así lo soliciten;--
- VII.- Favorecer la comunicación y el intercambio permanente con dependencias e instituciones análogas a nivel nacional e internacional, a fin de enriquecer la práctica y mejorar la calidad de los servicios prestados por los diversos Centros pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado; -
- VIII.- Promover la sensibilización, capacitación y actualización para el personal de los diversos Centros pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado en contención emocional, derecho de familia, psicología y trabajo social o afines a las funciones; - -
- IX.- Realizar juntas periódicas con las Subdirecciones y el personal de los diversos Centros pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado a fin de revisar y unificar criterios de operación; -
- X.- Asesorar a las Subdirecciones de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado, cuando así lo requiera el servicio; -
- XI.- Supervisar, cuando menos tres veces al año los Centros de cada distrito del Poder Judicial del Estado;-
- XII.- Rendir informe estadístico mensual sobre las actividades y resultados de todos los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado, así como de cualquier información requerida por las autoridades competentes;

XIII.- Coordinar y Organizar las suplencias de las ausencias temporales de las Subdirecciones de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado; - - -
XIV.- Promover ante los Plenos del Poder Judicial del Estado, la celebración de convenios con diferentes dependencias y asociaciones, con la finalidad de lograr la excelencia en el servicio que proporcione a las personas usuarias del mismo; -
XV.- Elaborar programas de capacitación para el personal y llevarlos a efecto cuando menos cuatro veces al año;
XVI.- Elaboración de solicitud de insumos de limpieza y de agua purificada de manera mensual para los diversos centros; y
XVII.- Organizar, coordinar y ejecutar todos aquellos eventos correspondientes al Patronato del Poder Judicial del Estado de Campeche en conjunto con el personal adscrito a la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado.

Artículo 9. La Coordinación General contará con el personal auxiliar que permita el presupuesto, quien asumirá las siguientes funciones: -

- I.- Asistir a la Coordinación en el momento que se requiera; -
- II.- Recibir, organizar y archivar la correspondencia enviada a la Coordinación;--
- III.- Concentrar y sistematizar la información remitida por los Centros, a fin de elaborar en tiempo y forma, los informes respectivos; - -
- IV.- Apoyar en la supervisión y vigilancia de las diversas actividades de los diversos Centros; y
- V.- Las demás que la Coordinación le asigne, en el ámbito de su competencia.--

Artículo 10. Requisitos para cubrir la Subdirección de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado: -

- I.- Ser de nacionalidad mexicana, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;--
- II.- Ser profesional con nivel de licenciatura como mínimo, con una antigüedad no menor de cinco años en el ejercicio de su profesión; y --
- III.- Tener experiencia en materia familiar, capacitado en administración y relaciones humanas, preferentemente con conocimiento en psicología, trabajo social y mediación.

Artículo 11. Son atribuciones de la persona titular de la subdirección:

I.- De la subdirección del Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial: -

- a) Vigilar el debido cumplimiento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, del Reglamento Interior que corresponda, de este Reglamento, y demás disposiciones que emitan los Plenos del Poder Judicial del Estado; -
- b) Dirigir y supervisar el buen funcionamiento del Centro; --
- c) Comunicar a la autoridad jurisdiccional correspondiente, toda circunstancia irregular que se presente en el Centro; - - -
- d) Informar a las autoridades jurisdiccionales, la disponibilidad de los días y horas de la agenda del centro, en que se podrán llevar a cabo las evaluaciones y terapia individual o familiar, así como los estudios socioeconómicos o historia social de las personas usuarias que sean solicitados;
- e) Enviar informe de los resultados de las evaluaciones y terapias psicológicas realizadas por el personal del Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial a solicitud de las autoridades jurisdiccionales u otras, con la finalidad de determinar lo conducente;
- f) Levantar actas circunstanciadas en unión de dos personas testigos, sobre los hechos violentos que alteren el orden del Centro, e informar a la autoridad jurisdiccional correspondiente;
- g) Suspender las evaluaciones o terapias agendadas en los casos señalados por este Reglamento y comunicarlo a más tardar dentro del término de tres días siguientes a la autoridad jurisdiccional correspondiente; - -
- h) Establecer mecanismos que auxilien a una óptima atención a niñas, niños, adolescentes, y a las personas usuarias que asistan a este Centro;
- i) Procurar las condiciones de salubridad y seguridad del Centro; - - -
- j) Informar mensualmente sobre estadística y administración a la Coordinación;-
- k) Practicar la Entrevista inicial a las personas usuarias del Centro con respecto a las medidas decretadas por las autoridades; - - -
- l) Programar los días de descanso del personal adscrito;
- m) Coordinar al personal del área del Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial;-
- n) Coordinar, agendar y calendarizar las citas de las evaluaciones y terapias psicológicas de las niñas, niños y adolescentes o personas usuarias que asisten al Centro;
- ñ) Llevar el Control y Registro de entrevistas, evaluaciones y terapias psicológicas decretadas por la autoridad jurisdiccional; -
- o) Llevar el control y archivo de oficios enviados y recibidos por la autoridad jurisdiccional;



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



- p) Comunicar a la autoridad jurisdiccional el horario disponible para evaluaciones y terapias psicológicas para el caso de saturación en agenda;
- q) Elaborar la solicitud de recursos materiales del proyecto de presupuesto anual correspondiente al centro de su competencia;
- r) Elaborar la solicitud de recursos materiales para consumo mensual correspondiente a su centro de competencia; y-
- s) Brindar apoyo a la Coordinación y subdirecciones de los diversos Centros en sus ausencias. - -

II.-De la subdirección del Centro de Encuentro Familiar:

- a) Vigilar el debido cumplimiento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, del Reglamento Interior que corresponda, de este Reglamento y demás disposiciones que emitan los Plenos del Poder Judicial del Estado; - -
- b) Dirigir y supervisar el buen funcionamiento del Centro; --
- c) Comunicar a la autoridad jurisdiccional correspondiente, toda circunstancia irregular que se presente en los encuentros familiares de su competencia; --
- d) Informar a las autoridades jurisdiccionales, la disponibilidad de los días y horas en que se podrán llevar a cabo los encuentros familiares; -
- e) Enviar informe del desarrollo de los encuentros familiares a solicitud de las autoridades jurisdiccionales con la finalidad de determinar su modificación, seguimiento o conclusión, el cual deberá contener detalladas las actividades realizadas, las situaciones afectivas, así como el desarrollo y avance de la convivencia entre la persona menor de edad y los familiares no custodios;-
- f) Levantar actas circunstanciadas en unión de dos testigos sobre hechos violentos que se susciten y alteren el orden del Centro, así como en los casos de suspensión de convivencias supervisadas o entrega-recepción y de ser necesario, dar vista al órgano jurisdiccional. - -
- g) Suspender los encuentros familiares, en los casos señalados por este Reglamento y comunicarlo a más tardar dentro del término de tres días siguientes a la autoridad jurisdiccional correspondiente; - -
- h) Establecer los mecanismos que auxilien a un mejor encuentro familiar; - -
- i) Procurar las condiciones de salubridad y seguridad del Centro; - - -
- j) Informar mensualmente sobre estadística y administración, a la Coordinación;--
- k) Dar asesoría a las personas usuarias del Centro respecto a las medidas decretadas por las autoridades;-
- l) Programar los días de descanso del personal adscrito;
- m) Rotar a las personas supervisoras en las convivencias familiares, evitando el apego con alguna de las personas usuarias; -
- n) Comunicar a la autoridad jurisdiccional el horario disponible, para el caso de saturación;
- ñ) Control y Registro de las convivencias decretadas por la autoridad jurisdiccional;- - -
- o) Control y archivo de oficios enviados y recibidos por la autoridad jurisdiccional;
- p) Control de registros cancelados por la autoridad jurisdiccional para su canalización al Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado; --
- q) Agendar y calendarizar las convivencias supervisadas o entrega-recepción, a través de videollamada en la plataforma digital zoom que sean solicitadas por las personas usuarias, en caso de alguna eventualidad por cuestiones de salud o de contagio, que pongan en riesgo la integridad de los demás asistentes y personal del Centro, y comunicar a la autoridad jurisdiccional a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes; -
- r) Elaborar la solicitud de recursos materiales del proyecto de presupuesto anual correspondiente al centro de su competencia;
- s) Elaborar la solicitud de recursos materiales para consumo mensual correspondiente a su centro de competencia; y-
- t) Brindar apoyo a la Coordinación y subdirecciones de los diversos Centros en sus ausencias. - -

Artículo 12. El personal de psicología deberá reunir los siguientes requisitos:--

- I.- Ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;--
- II.- Tener licenciatura en psicología; y --
- III.- Contar con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio profesional.-

Artículo 13. Son atribuciones del personal de psicología las siguientes: - - -

I.-Del personal de psicología del Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial:-

- a) Elaboración y aplicación de la Entrevista Evaluativa; -
- b) Aplicación de pruebas y valoraciones psicológicas a niñas, niños, adolescentes personas usuarias que asisten a los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica, así como del personal adscrito al Poder Judicial del Estado; - -
- c) Realizar sesiones de contención emocional a niñas, niños, adolescentes, personas usuarias que asisten a los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica y personal adscrito al Poder Judicial del Estado que así lo requieran; - -

- d) Auxiliar en la terapia de acompañamiento e integración a niñas, niños y adolescentes que asistan a este Centro;
- e) Brindar apoyo al Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica en los momentos que se requiera; y-
- f) Trabajar en conjunto con el área de Trabajo Social para elaboración de reporte de todos los casos que solicite la autoridad jurisdiccional. - - -

II.- Del personal de Psicología del Centro de Encuentro Familiar: - - -

- a) Elaboración y aplicación de la Entrevista Inicial y enviar el informe correspondiente a la autoridad jurisdiccional; - - -
- b) Entregar en tiempo y forma las valoraciones psicológicas, que sean solicitadas por la autoridad jurisdiccional o por el subdirector del Centro, respecto a las niñas, niños, adolescentes y personas usuarias;--
- c) Acompañamiento a niñas, niños, adolescentes y personas usuarias que asisten por primera vez al Centro; -
- d) Auxiliar e intervenir en la supervisión de las convivencias, a fin de determinar lo más conveniente para el sano desarrollo psicológico de las niñas, niños y adolescentes;
- e) Programar de una a tres sesiones para la atención y seguimiento de los casos señalados del inciso que antecede; -
- f) Canalizar los casos al Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial, cuando lo amerite; - - -
- g) Comunicar a la subdirección del Centro cualquier circunstancia que se suscite con relación a las prácticas de evaluación y que ameriten conocimiento de la autoridad solicitante;-- -
- h) Brindar apoyo al Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica cuando se requiera; y
- i) Cumplir con las disposiciones que la subdirección del Centro considere pertinentes. - -

III.- Del personal de Psicología del Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica. -

- a) Auxiliar en la impartición de pláticas asistidas, talleres, cursos, conferencias;--
- b) Dar Asistencia a los Grupos de apoyo implementados por la Coordinación de Atención Psicológica; -
- c) Llevar control y seguimiento de todo lo relativo al Centro; y-
- d) Cumplir con las disposiciones que la Coordinación considere pertinentes. -

Artículo 14. El Área de Psicología tiene por objeto la práctica de evaluaciones psicológicas, de implementación de talleres psicoeducativos y la atención psicológica individual y/o familiar en aquellos casos que expresamente determine la autoridad jurisdiccional. - - -

Artículo 15. De las obligaciones del personal de Psicología adscritos a la Coordinación de Atención Psicológica:

- I.- Analizar, elaborar e integrar los reportes finales de las evaluaciones psicológicas; - - -
- II.- Realizar las evaluaciones psicológicas que les sean requeridas, en forma profesional y objetiva;--
- III.- Implementar talleres psicoeducativos y proporcionar la atención psicológica individual y/o familiar, que le sean encargados; - - -
- IV.- Entregar dentro de los términos establecidos en este Reglamento, las evaluaciones y demás estudios o informes que les sean encomendados por la Autoridad Judicial; -
- V.- Rendir a su superior inmediato, el primer día de cada mes, un informe mensual de las actividades realizadas, así como aquellos que les requieran sus superiores; -
- VI.- Llevar un registro diario de los servicios solicitados y los proporcionados, consignando las incidencias críticas, si las hubiere; - - -
- VII.- Proponer a su superior inmediato nuevos modelos de intervención terapéutica dentro de los talleres psicoeducativos y las sesiones de atención psicológica individual y/o familiar que se dirijan a madres, padres, familiares, hijas e hijos, para la mejora de las relaciones materno, paterno-filiales y de convivencia; - - -
- VIII.- Excusarse de intervenir cuando cuenten con algún vínculo con los evaluados o asistentes a los talleres y/o sesiones de atención psicológica individual y/o familiar;
- IX.- Informar a su superior, si alguna persona usuaria ha pretendido entablar comunicación con ellos, antes o después de las evaluaciones, para tomar las medidas pertinentes; -
- X.- Hacer del conocimiento a su superior inmediato sobre la existencia de algún impedimento para la práctica de la evaluación psicológica o talleres psicoeducativos y/o atención psicológica individual y/o familiares encomendados; -
- XI.- Solo cuando la carga laboral lo permita, colaborar con las distintas autoridades de la Coordinación y/o Centro, en el diseño y ejecución de campañas o jornadas de orientación familiar y psicológica en escuelas, centros de trabajo, localidades municipales y otros lugares a efecto de prevenir la desintegración y la violencia familiar; y XII.- Las demás que deriven de este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables, así como los que le soliciten sus superiores. -

Artículo 16. El Personal de Trabajo Social deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;--
- II.- Tener Licenciatura en Trabajo Social; y



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



III.- Contar con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio profesional.-

Artículo 17. La persona trabajadora social adscrita a los Centros de la Coordinación de Atención Psicología tendrá las siguientes obligaciones: - - -

A) Del Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial: -

- I.- Aperturar el expediente interno del Centro por cada persona usuaria. - - -
- II.- Supervisar y llevar un registro de las convivencias y entrega-recepción de las personas menores de edad;-
- III.- Verificar que las convivencias y entrega-recepción se realicen conforme lo ordena la Autoridad Judicial;-
- IV.- Vigilar que, durante las convivencias, la persona menor de edad reciba las atenciones necesarias según lo ordenando por la Autoridad Judicial;
- V.- Elaborar un reporte diario de las convivencias realizadas y un recuento de las incidencias críticas, si hubiere;
- VI.- Elaborar un reporte diario de las entregas-recepción, especificándose si se llevaron a cabo las mismas, y un recuento de las incidencias críticas, si hubiere; - - -
- VII.- Proponer acciones para el mejor desempeño de las convivencias y entrega-recepción de la persona menor de edad; y
- VIII.- Rendir a la Subdirección que corresponda del Centro, el primer día de cada mes un informe estadístico de las actividades realizadas, así como aquellos otros que le requieran sus superiores.

B) Del Centro de Encuentro Familiar:

- I.- Supervisar el registro, control y resguardo de los expedientes relacionados con los casos que se lleven a cabo en el Centro;
- II.- Implementar jornadas de terapia ocupacional entre madres, padres, familiares, hijas e hijos para promover la integración materna y paterno-filial, ordenada por la Autoridad Judicial;
- III.- Llevar control y registro de valoraciones y pruebas aplicadas, así como de las visitas a terapia;
- IV.- Programar y realizar visitas domiciliarias que sean requeridas por la autoridad jurisdiccional;
- V.- Llevar el registro de la persona menor de edad, cuya presencia sea requerida ante el juez de lo familiar;-
- VI.- Llevar un registro de las convivencias supervisadas y de la entrega-recepción de la persona menor de edad;- -
- VII.- Programar e implementar actividades de carácter social para promover el vínculo materno-paterno-filial;
- VIII.- Coadyuvar en la realización de Informe a la autoridad jurisdiccional en caso de que sea necesaria la intervención del Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial.--
- IX.- Cumplir con todas aquellas disposiciones que la subdirección del Centro considere necesarias para el pleno desarrollo de sus funciones; y - - -
- X.- Las demás que se deriven de este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables; - - -

C) Del Centro de Prevención, Atención y Capacitación Psicológica. - -

- I.- Difundir todo lo relativo a pláticas asistidas, talleres psicoeducativos, terapias grupales, escuela para madres y padres y todos aquellos que sean impartidos en el Centro, para conocimiento y cumplimiento de las personas usuarias de los Centros pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica y personal adscrito al Poder Judicial del Estado;
- II.- Realizar invitación a todas las personas usuarias de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica, para participar en las actividades organizadas por el Centro. - - -
- III.- Controlar la asistencia de personas usuarias de los Centros y personal adscrito al Poder Judicial del Estado;
- IV.- Coadyuvar en la programación, organización y ejecución de todas las actividades mencionadas en el inciso A de este artículo; - - -
- V.- Llevar registro de asistencia de personas usuarias de los Centros, pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica y personal adscrito al Poder Judicial del Estado;- -
- VI.- Participar en la elaboración de Constancias de participación que emita el Centro, con relación a las actividades organizadas por el mismo;
- VII.- Participar en la impartición de pláticas, talleres y los que le sean asignados por la Coordinación de Atención Psicológica; y - -
- VIII.- Cumplir con todas aquellas disposiciones que la Coordinación de Atención Psicológica considere necesarias para el pleno desarrollo de sus funciones.

Artículo 18. Para ser supervisor se requiere: - -

- I.- Ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y-
- II.- Ser profesional a nivel de licenciatura en psicología, pedagogía o alguna otra afín.- -

Artículo 19. Son atribuciones del personal de supervisión las siguientes: - -

- a) Supervisar que las convivencias o la entrega recepción de niñas, niños y adolescentes, se den conforme a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional; -
- b) Cerciorarse que al finalizar el encuentro familiar la persona menor de edad sea debidamente entregada al familiar que ejerce la guarda y custodia o a la persona previamente autorizada; - -
- c) En caso de resistencia por parte de la niña, niño o adolescente, solicitará el apoyo al área de Psicología;-
- d) Atender a la persona menor de edad en todas sus necesidades, durante el tiempo que se encuentre en el Centro; así como, supervisar que se respete la sana distancia y la higiene adecuada; y-
- e) Cumplir con las disposiciones que la subdirección del Centro considere pertinentes.-

Artículo 20. Son atribuciones del personal de seguridad, las siguientes: - -

- a) Controlar los procedimientos de ingreso, solicitando una identificación oficial;-
- b) Salvaguardar la integridad física de las personas, bienes y recursos materiales del Centro; - -
- c) Supervisar que no se introduzcan al Centro utensilios prohibidos; y
- d) Cumplir con las disposiciones que la subdirección del Centro considere pertinentes.- -

CAPÍTULO II DEL REGISTRO Y RESPONSABILIDADES DE LA PERSONA USUARIA.

Artículo 21. Para efectos de determinar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por la autoridad jurisdiccional, los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica llevarán registro de asistencia de las convivencias supervisadas y de las entrega-recepciones de niñas, niños y adolescentes en el Centro de Encuentro Familiar.

De igual forma se llevará el registro de personas usuarias que por solicitud u ordenamiento de la autoridad jurisdiccional hayan sido canalizadas para practicarles las pruebas y terapias psicológicas en el Centro de Evaluación e Intervención Psicosocial. -

Así como también, llevará registro de asistencia de personas usuarias y personal adscrito al Poder Judicial del Estado que, por indicación de la autoridad jurisdiccional, y/o administrativa o que por invitación del Centro sean convocadas a asistir a pláticas, cursos, talleres, sesiones individuales, grupales, entre otros.

En lo que respecta al registro del Centro de Encuentro Familiar deberá asentarse el día, la hora y la firma de la persona autorizada que presenta a la niña, niño y adolescente, la firma de la persona que lo recibe, así como las circunstancias que se originen, sin que la persona usuaria pueda hacer anotaciones, comentarios o tachaduras que alteren dicho documento; en caso de realizarlo se comunicará a la autoridad jurisdiccional para los efectos correspondientes. -

Artículo 22. La persona familiar custodia, tutora o bien aquella previamente autorizada por la autoridad jurisdiccional, por ningún motivo se registrará, si no presenta a la persona menor de edad para su convivencia. -

En ninguna circunstancia se recibirán promociones o escritos de las personas usuarias a fin de no afectar la objetividad de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica y evitar su predisposición.- -

Artículo 23. Las personas usuarias deberán presentarse el día y la hora fijada en las instalaciones de la Coordinación de Atención Psicológica y se identificarán para posteriormente ser canalizados al Centro correspondiente. -

Deberán acatar los mecanismos de control de acceso y medidas de seguridad que establezcan las autoridades de la Coordinación de Atención Psicológica para su ingreso; exhibiendo en todo caso identificación oficial vigente al personal de vigilancia, quien negará el acceso, en caso de no exhibirla. Sólo se aceptarán las siguientes identificaciones oficiales: -

- I.- Credencial de elector; - -
- II.- Pasaporte;- - -
- III.- Licencia de manejo; - -
- IV.- Cédula Profesional; - -
- V.- Cartilla Militar;-
- VI.- Cualquier identificación expedida a los extranjeros por el Instituto Nacional de Migración; y -
- VII.-Excepcionalmente y por única ocasión, algún otro documento, expedido por alguna institución gubernamental del país, en la que conste fehacientemente la identidad de la persona.



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional”



La identificación que al efecto exhiban las personas usuarias, deberá quedar depositada en el área de recepción, bajo el resguardo del personal del Centro, hasta que la persona usuaria abandone las instalaciones del mismo. Por ningún motivo se le eximirá a persona usuaria el no presentar la identificación correspondiente para el acceso a los servicios del Centro.- - -

Las identificaciones que olviden o no sean recogidas por las personas usuarias y que obren bajo el resguardo del personal del Centro, serán enviadas para su entrega al área del Poder Judicial que corresponda.-

Las personas usuarias deberán presentarse a todas aquellas reuniones y cursos a los que sean citadas por los Centros de la Coordinación o como mínimo deberán presentarse a seis sesiones de las citadas actividades. En caso de incumplimiento se comunicará a la autoridad jurisdiccional.

Artículo 24. La madre, padre o familiar que tenga la custodia de la niña, niño y adolescente, así como aquellos familiares que participen en las convivencias, deberán esperar hasta que sean debidamente entregados. - -

Artículo 25. La persona usuaria deberá proporcionar su domicilio actual, los números telefónicos de su domicilio, de algún sistema de comunicación móvil y los datos de las personas autorizadas ante la autoridad jurisdiccional para recoger a los menores de edad; dicha información será confidencial.-

De igual manera deberán proporcionar los datos de algún familiar cercano que permita su localización en caso de emergencia.

Artículo 26. En caso que el personal del Centro perciba indicios, de que el familiar no custodio, se encuentre visiblemente alterado, con aliento alcohólico o bajo los influjos de psicotrópicos o enervantes, se negará el ingreso a las instalaciones de la Coordinación de Atención Psicológica con el fin de salvaguardar la integridad de todas las personas que ahí se encuentran.- -

Si el familiar custodio o persona autorizada se presentare a recoger a la niña, niño y adolescente, en alguna de las circunstancias previstas en el párrafo que antecede, no se le entregará al menor de edad y se procederá conforme a las disposiciones del presente reglamento.--

En ambos casos se levantará acta circunstanciada y se comunicará a la autoridad jurisdiccional.

Artículo 27. La niña, niño y adolescente, será entregado al familiar con quien deba convivir. Por ningún motivo lo podrán dejar encargado con el personal del Centro, excepto en los casos que la subdirección lo estime necesario o se hubiese decretado órdenes al respecto por parte de la autoridad jurisdiccional. - -

Artículo 28. Los encuentros familiares se llevarán a cabo previa aceptación de la niña, niño y adolescente, sin que se le pueda obligar a ello. -

Corresponde a las personas usuarias la labor de convencimiento para que las niñas, niños y adolescentes convivan dentro o fuera del Centro, sin afectar su ámbito emocional; para eso contarán con el apoyo de la persona supervisora, por un lapso no mayor de quince minutos, queda a criterio del personal de psicología a cargo, que la labor de convencimiento, pueda extenderse hasta por quince minutos más.

La niña, niño y adolescente alterado, o con signos de evidente inestabilidad emocional, no deberá permanecer en el Centro más de quince minutos.

Artículo 29. Al finalizar el encuentro familiar, la niña, niño y adolescente deberá ser entregado a aquel familiar que ejerza su guarda y custodia, o a la persona autorizada por la autoridad jurisdiccional, debiendo la persona supervisora y trabajadora social cerciorarse de ello.-

En los casos en que se hubiere decretado alguna orden de protección a favor de la madre, padre o familiar custodio y/o conviviente por parte de la autoridad competente, los subdirectores de cada Centro implementarán estrategias necesarias para evitar cualquier encuentro entre las personas usuarias.-

Artículo 30. Si concluida la convivencia supervisada o la entrega-recepción de la niña, niño y adolescente, no se encuentre el familiar custodio o la persona autorizada, las autoridades de la Coordinación de Atención Psicológica deberán ponerse en contacto con las mismas para su entrega; si pasa más de media hora sin que se presenten a recibir a la niña, niño y adolescente, se levantará un acta circunstanciada de esos hechos y se comunicará a la autoridad jurisdiccional.

El familiar no custodio, deberá permanecer en la Coordinación de Atención Psicológica, hasta que se concluyan las citadas diligencias, y le sea entregado el menor de edad, haciéndolo responsable de su integridad física y psíquica. Si el familiar no custodio se niega a recibir a la niña, niño y adolescente, se comunicará a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, a fin de que determine el lugar para su custodia y cuidado.-

De estos hechos la persona subdirectora deberá informar de manera inmediata a la autoridad jurisdiccional, para que determine lo conducente.

Artículo 31. Cuando por negligencia o dolo imputables a alguna de las personas usuarias de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado, se dañe o destruya alguna bien mueble propiedad del mismo, el responsable deberá restituirlo por uno igual o de características similares, o cubrir el valor a entera satisfacción del Poder Judicial del Estado. Las autoridades de la Coordinación de Atención Psicológica lo harán constar en acta administrativa, la cual deberá estar firmada por la subdirección de los Centros pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica, la persona responsable de los hechos y dos testigos. - -

Si se negara la persona usuaria a reparar los daños, se dará vista a las autoridades competentes, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 32. En caso de que las personas servidoras judiciales de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado, observaran lesiones evidentes de maltrato en la persona menor de edad, lo harán del conocimiento inmediato de las autoridades correspondientes. -

Artículo 33. Cuando las personas usuarias del Centro, se negaren a cumplir con las disposiciones emitidas por la autoridad jurisdiccional competente, respecto a la forma en que deban realizarse las convivencias supervisadas, la entrega-recepción de las niñas, niños y adolescentes; o cualquier otro trámite de carácter psicológico correspondiente a los Centros pertenecientes a la Coordinación de Atención Psicológica, se levantará acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos y se remitirá a dicha autoridad, a fin de que determine lo conducente.--

Artículo 34. Cuando las personas usuarias infrinjan el presente Reglamento, o cuando su conducta ponga en peligro la seguridad de la Coordinación de Atención Psicológica, la subdirección podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional la suspensión temporal o definitiva de las convivencias familiares. - -

Artículo 35. En caso de que alguna de las personas usuarias deje olvidado algún objeto en el interior del Centro, éste no se hará responsable de su pérdida.

CAPÍTULO III DE LAS CONVIVENCIAS.

Artículo 36. Se entiende como convivencias supervisadas, aquellos encuentros de niñas, niños y adolescentes, con la persona o personas que designe la autoridad jurisdiccional, estando presente la persona de un supervisor, un psicólogo o un trabajador social, durante la convivencia.

Artículo 37. Se entiende como entrega-recepción, a la supervisión que realiza el Centro de Encuentro Familiar, de la entrega de un menor de edad a un familiar autorizado para la convivencia fuera de sus instalaciones y su debido retorno a aquella persona que ejerza la guarda y custodia, o esté autorizada. -

Artículo 38. La autoridad jurisdiccional competente determinará las fechas y horarios de las convivencias supervisadas o de la entrega-recepción de la persona menor de edad, quien, para fijarlas, tomará en consideración la disponibilidad de espacio y tiempo del Centro.

Los encuentros familiares a través del Centro deberán ser decretados a juicio de la autoridad jurisdiccional, en el menor periodo de tiempo posible observando en todo momento las necesidades de las niñas, niños y adolescentes. -

Artículo 39. Las autoridades jurisdiccionales mediante oficio dirigido a la subdirección del Centro comunicarán:

- a) Los días, horas y temporalidad a que se sujetarán los encuentros familiares;-
- b) El tipo de convivencia; -
- c) El nombre de la persona o personas sujetas al encuentro familiar supervisado, tomando en consideración que sean como máximo dos personas las que puedan convivir con el menor de edad en el mismo horario o intercaladamente, para una sana socialización con la totalidad de la familia;-
- d) El nombre de la persona o personas menores de edad; --
- e) El nombre de la persona obligada a presentar y recoger a la persona menor de edad; y



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



f) Los casos que requieran atención especial o mayor cuidado.

Para recoger a las niñas, niños y adolescentes en el caso de alguna eventualidad, también deberán las autoridades jurisdiccionales autorizar el nombre de dos personas, preferentemente familiares, tanto por quien ejerce la guarda y custodia, como de quien goza del derecho de convivencia.-

Artículo 40. La forma en que se determinen los encuentros familiares sólo podrá ser modificada por la autoridad jurisdiccional competente. Los encuentros familiares concluirán al término del período fijado o por convenio celebrado entre las partes, que se remitirá a la autoridad jurisdiccional para su valoración. - - -

En casos excepcionales, podrá la autoridad jurisdiccional extender el periodo establecido, debiendo valorar su continuidad en un término no mayor a tres meses. - - -

Artículo 41. Sólo la autoridad jurisdiccional podrá cancelar mediante resolución los encuentros familiares en el Centro de Encuentro Familiar, privilegiando en todo momento el Interés Superior de la Niñez.-

Algunas de las circunstancias que se harán de su cocimiento para resolver lo conducente, por el Centro de Encuentro Familiar en un plazo no mayor a cinco días de verificarse son:

- a) Si el familiar autorizado para la convivencia no se presenta tres veces, sin motivo justificado;
- b) Si el menor de edad se rehúsa consecutivamente a convivir con el familiar; o-
- c) Si incumpla con cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 42. Las autoridades del Centro de Encuentro Familiar podrán suspender la convivencia supervisada o la entrega-recepción, en los casos siguientes: -

I.- Cuando se presente un caso fortuito o de fuerza mayor; -

II.- Por ausencia del menor de edad o de la persona autorizada con quien se hubiese ordenado la convivencia supervisada o la entrega recepción, después de quince minutos de la hora señalada por la autoridad jurisdiccional para el inicio de éstas; - -

III.- Cuando alguna de las partes involucradas presente síntomas evidentes de algún tipo de enfermedad contagiosa, se encuentre en visible estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes;- -

IV.- Cuando cualquiera de los participantes de las convivencias supervisadas, o la entrega-recepción, realicen conductas agresivas o violentas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas dentro del Centro; -

V.- Cuando el personal del Centro detecte que existe inquietud o resistencia del menor de edad a participar en la convivencia supervisada o en su entrega-recepción. En este caso, informará verbalmente al familiar con quien tenga el encuentro y éste será entregando a la persona que ejerza la guarda y custodia; y

VI. Cualquier otra causa análoga a las anteriores. -

Artículo 43. El personal de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica, en una primera etapa de contacto o primera entrevista con los familiares de las niñas, niños y adolescentes, les dará a conocer las instalaciones del Centro, sus objetivos, los métodos de intervención, su normatividad y recabará la primera información del ámbito familiar con el propósito de identificar los conflictos, valorar la situación familiar y crear un clima de empatía y confianza que facilite el trabajo posterior. Harán énfasis del daño psicológico que pueden causar a las niñas, niños y adolescentes, así como las consecuencias en su desarrollo psicosocial, si alguno o ambos progenitores o familiares hacen uso de la manipulación, exhortándolos a evitarlo.

En segundo término, se les hará una visita guiada a las personas usuarias donde se les mostrará las instalaciones del Centro de Atención Psicológica, para que cada uno de ellos obtenga un sentido de pertenencia y pueda lograrse que las niñas, niños y adolescentes se sientan en confianza en las interacciones con el personal del Centro y con cada uno de los espacios del mismo.

Artículo 44. Los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica procurarán la mediación entre las personas usuarias con el fin de encauzar el buen funcionamiento de las convivencias, logrando una sana relación con las niñas, niños y adolescentes, y en su caso, darlas por terminadas, previa aprobación de la autoridad jurisdiccional.-

Artículo 45. Las personas usuarias y autorizadas deberán presentarse a las convivencias puntualmente, en las fechas y horarios determinados por la autoridad jurisdiccional, y acatarán los procedimientos de registro establecidos. - - -

Artículo 46. Las convivencias no podrán prolongarse más allá del periodo fijado, a criterio de las personas usuarias, ni del personal del Centro de Encuentro Familiar y tampoco reponerse aquellas que no se pudieron realizar; sólo se acatarán las disposiciones judiciales que para ese efecto se dicten.- -

Se concederá a los familiares del menor de edad, una tolerancia máxima de quince minutos para su llegada, tiempo que será repuesto en favor del menor de edad afectado por el retraso.

A). DE LAS CONVIVENCIAS SUPERVISADAS. - - -

Artículo 47. En aquellos casos en que la autoridad jurisdiccional lo determine, podrá participar otra persona en las convivencias supervisadas. -

Artículo 48. Los familiares que asistan a las convivencias supervisadas deberán vigilar el correcto comportamiento de las niñas, niños y adolescentes, hacia los demás asistentes y personal del Centro.

Artículo 49. Las convivencias por ningún motivo podrán exceder del término de dos horas. Tratándose de aquellas niñas y niños que no hayan cumplido la edad de tres años, el tiempo de convivencia no podrá exceder de una hora.

Artículo 50. En relación a las niñas y niños de hasta tres años de edad o de aquellos que rebasando esa edad tengan necesidades especiales, a consideración de la subdirección, el familiar custodio o la persona autorizada por la autoridad jurisdiccional para presentar o recoger al menor de edad, deberá permanecer en la recepción del Centro durante el desarrollo de la convivencia para atender cualquier situación relacionada con la salud, alimentación o higiene de la persona menor de edad.- -

Si excepcionalmente, no puede permanecer en el Centro, conforme al párrafo anterior, deberá estar disponible para atender cualquier eventualidad. - -

Artículo 51. Tratándose de las niñas, niños y adolescentes, señalados en el artículo anterior, podrán convivir con ellos al mismo tiempo, el familiar custodio y el que tenga derecho a la convivencia, siempre que este último lo apruebe por así convenir al interés superior de la niñez, o la autoridad jurisdiccional así lo haya determinado. Lo anterior sin que implique riesgo de ninguna especie o se ponga en peligro el interés superior de la niñez.

Artículo 52. Las niñas, niños y adolescentes, con padecimientos de cualquier tipo, deberán asistir con lo necesario que su caso requiera, lo mismo sucederá con aquellos que necesiten pañales o alimentos durante la convivencia, siendo obligación del familiar custodio otorgarlos.- - -

Los cambios de vestimenta se realizarán en los lugares previamente autorizados por el Centro. En caso de que el menor de edad por recomendación médica deba estar sujeto a algún tipo de tratamiento, el familiar custodio está obligado a hacerlo del conocimiento del Centro para su debida supervisión.

Artículo 53. Cuando las niñas, niños y adolescentes, no puedan hacer uso de los servicios sanitarios por sí mismos al interior del Centro, deberán estar acompañados del familiar con quien se esté desarrollando la convivencia, o del progenitor que tiene la guarda y custodia, contando invariablemente con la supervisión del personal del Centro. (Persona supervisora).

Artículo 54. Las personas usuarias del Centro podrán introducir juguetes que sirvan para el entretenimiento o motivación de los menores de edad, siempre que no impliquen riesgo para ellos o para quienes se encuentren al interior del Centro o incentiven a la violencia.- - -

De igual forma, se permitirá el ingreso de aparatos electrónicos para la toma de fotografías y videos entre los familiares no custodios y los menores de edad, considerando que sea el único lugar en donde se tiene contacto con ellos y su objeto sea guardar esos recuerdos.

El ingreso de tales objetos queda sujeto a la libre valoración, determinación y autorización de las autoridades de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica.

Artículo 55. Las personas usuarias de los Centros estarán obligadas a conservar las instalaciones, debiendo dejar en su lugar y en buenas condiciones el mobiliario y equipo que utilicen.

Artículo 56. En los casos en que el Centro proporcione el material para el desarrollo de las convivencias, deberá ser devuelto por las personas usuarias al término de las mismas en las condiciones en que fue proporcionado, sólo con el desgaste natural por su uso.-

Artículo 57. El Centro destinará lugares específicos para ingerir alimentos, para el uso de pelotas, triciclos, carros montables eléctricos y cualquier otro juguete que por su funcionamiento requiera de espacio para ser utilizado durante la convivencia.-



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Artículo 58. Las personas usuarias autorizadas a participar en las convivencias podrán solicitar a la subdirección del Centro con diez días hábiles de anticipación, permiso para llevar a cabo, durante su convivencia, la celebración de onomásticos o de eventos por motivos que así lo ameriten, con el ingreso únicamente de las personas autorizadas, así como de algún espectáculo infantil; teniendo presente las previsiones contenidas en el artículo 71 del presente ordenamiento. Lo anterior, siempre que las condiciones sanitarias así lo permitan, para seguridad de todas las personas que asisten a los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado.-

La subdirección autorizará mediante oficio el evento, tomando en consideración el espacio de otras convivencias y siempre que no se restrinja la participación de otras personas usuarias. - - -

Al término de la celebración, se deberá entregar las instalaciones en las condiciones de limpieza y orden en que fueron proporcionadas. -

Asimismo, se les permite a las personas usuarias previa autorización de la subdirección introducir mascotas domesticadas para el sano esparcimiento de los menores de edad, siempre que no presenten peligro para los mismos, teniendo entre los prohibidos: insectos o animal no domesticado, siendo preciso señalar, que corresponde a las personas usuarias conservar la limpieza e higiene de las áreas donde se hayan llevado a cabo las convivencias.-

Artículo 59. Las personas usuarias no podrán involucrarse en otra convivencia, si al hacerlo perturbaran el buen desarrollo de su convivencia o de alguna otra. De acontecer esta situación el Centro rendirá informe a la autoridad jurisdiccional a fin de que dicte las medidas pertinentes; en casos graves se procederá conforme a lo establecido en el artículo 65, de este reglamento. -

B) DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN. - -

Artículo 60. Las personas familiares custodias de las niñas, niños o adolescentes, deberán presentarse con ellos en el Centro de forma puntual, en las fechas y horarios determinados por la autoridad jurisdiccional para su entrega, con la finalidad de llevar a efecto la entrevista inicial correspondiente con personas usuarias de entrega-recepción.-

Si cualquiera de las partes después de transcurridos quince minutos de la hora fijada no se presentara, el Centro suspenderá el encuentro familiar, atento a la fracción II del artículo 42 de este reglamento, sin que se permita a las personas usuarias permanecer en el Centro. Asimismo, deberán acatar los procedimientos de registro del Centro al entregar y recepcionar a la persona menor de edad.- -

Artículo 61. Las personas familiares custodias deberán presentar a la niña, niño o adolescente directamente al familiar con quien tienen la entrega-recepción para el inicio de ésta. El mismo procedimiento se realizará al retorno del menor de edad, con base a lo estipulado en el artículo 29 de este reglamento, para los casos de órdenes de alejamiento. - -

Artículo 62. En el caso de que el familiar que conviva presentara al menor de edad fuera del horario fijado y el familiar que tiene la guarda y custodia se haya retirado del Centro, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 30 de este Reglamento. - - -

Cuando la niña, niño o adolescente, por recomendación médica deba estar sujeto a algún tipo de tratamiento, el familiar custodio deberá de comunicarlo a las autoridades del Centro, para que éstas lo informen al familiar con quien aquél conviva, dejando constancia de ello en el registro correspondiente.- -

Artículo 63. El control de asistencia se llevará a cabo a través de los mecanismos que establezcan para dicho fin las autoridades del Centro de la Coordinación de Atención Psicológica. Las personas usuarias deberán acatar los procedimientos de ingreso y medidas de seguridad. - -

Artículo 64. Para tener acceso al Centro de Encuentro Familiar de la Coordinación de Atención Psicológica para la entrega-recepción del menor de edad, la persona supervisora solicitará a la persona usuaria su identificación. Para ello deberá presentarse con el rostro descubierto.-

C) DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 65. El personal de seguridad y vigilancia tiene la obligación de salvaguardar la integridad física de las personas usuarias de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica, así como los bienes y recursos materiales con los que cuente. Por lo anterior, cuando cualquiera de los participantes en las convivencias supervisadas o en la entrega-recepción del menor de edad, realicen conductas agresivas o violentas que alteren el

orden y la tranquilidad de las personas dentro de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica, se procederá a su retiro y dará parte a las autoridades, para los efectos legales correspondientes. - -

Artículo 66. La violencia en agravio de una persona menor de edad, persona usuaria o servidora judicial al interior del Centro deberá comunicarse de forma inmediata a las autoridades competentes para los efectos legales correspondientes, sin perjuicio de la intervención oportuna del personal de seguridad y vigilancia del Centro.

Artículo 67. De no cumplirse con alguna de las disposiciones establecidas por el presente reglamento, las personas titulares de las áreas involucradas de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica tomarán las medidas que consideren convenientes, y en caso necesario, solicitar el apoyo del personal de seguridad para hacer cumplir sus determinaciones, sin incurrir en violación de los derechos humanos de las personas involucradas, ni de las disposiciones normativas de la materia. -

Artículo 68. El personal de seguridad y vigilancia realizará la revisión de los objetos que se pretendan introducir a los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica.--

Artículo 69. En el interior de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica, no podrán realizarse notificaciones, o ejecutarse arrestos, órdenes de aprehensión o detención, así como cualquier ejecución derivada de ordenamiento o resolución, que pudiere alterar el orden o poner en riesgo la integridad física o psíquica de las personas usuarias. - - -

Artículo 70. En el transcurso de las convivencias y entrega o regreso de la persona menor de edad, así como en el proceso previo y posterior a las mismas, las partes involucradas no podrán abordar ante la presencia del menor de edad, temas del litigio, interrogar, manipular o realizar comentarios hostiles sobre su familiar custodio o cualquier otro integrante de la familia u otras personas allegadas, que pudiese afectar su estabilidad emocional. - -

Artículo 71. Queda estrictamente prohibido en los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica:-

I. La portación de todo tipo de armas, objetos o materiales, que pongan en riesgo la seguridad de las personas, incluyendo tijeras de punta, pulseras, chamarras, cinturones o zapatos que tengan estoperoles, aunque sean para regalo; - -

II. Fumar, ingresar o consumir sustancias prohibidas como estupefacientes y/o psicotrópicos, o aquellas que pongan en peligro la salud y provoquen en quienes las consumen estados alterados de la conciencia, como inhalantes, solventes o bebidas embriagantes entre otras;-

III. Manifestar en el interior del Centro cualquier conducta agresiva, amenazar, intimidar, agredir físicamente o insultar a los menores de edad, personas usuarias, asistentes o personal que labora en él; -

IV. El acceso a toda persona que se halle con aliento alcohólico, en evidente estado de embriaguez o bajo influjo de estupefacientes que pudiere alterar el orden, la tranquilidad y la seguridad del Centro;

V. La entrada a toda persona que porte uniforme con insignias de cualquier corporación policiaca, ministerial, militar o de seguridad privada;

VI. La entrada a toda persona que padezcan síntomas evidentes de algún tipo de enfermedad o brote contagioso;-

VII. Ingresar cualquier aparato electrónico, cuya finalidad no sea lo dispuesto en el artículo 54 de este reglamento, y sin previa autorización de la subdirección del Centro; -

VIII. Ingresar material explosivo, tóxico, sprays u objetos contaminantes que pongan en peligro la salud o la vida de las personas; - -

IX. Ingresar cualquier aparato que utilice energía eléctrica, sin previa autorización de la Subdirección del Centro; - -

X. Ingresar cualquier tipo de herramienta o utensilio de trabajo, con los cuales las niñas, niños y adolescentes se puedan lesionar; - -

XI. Introducir todos aquellos objetos que pongan en riesgo el óptimo y sano desarrollo de las convivencias (estufas de cualquier índole, anafres, asadores, etc.). Asimismo, objetos voluminosos como tiendas de campaña, sin previa autorización de la subdirección del Centro; - -

XII. La realización de cualquier otra conducta y la introducción de cualquier material que no sea apto para el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes o que ponga en riesgo la seguridad de las personas usuarias y trabajadores de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica;

XIII. Realizar cualquier acto de comercio u ofrecer servicios profesionales a mercado abierto, así como cualquier acto de proselitismo público o privado; y ---

XIV. Realizar reuniones de las personas usuarias con fines particulares o de cualquier otra índole ajena a los fines de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica. -

Artículo 72. Los objetos referidos en el artículo anterior serán retenidos y puestos a cargo del personal de seguridad y vigilancia de la Coordinación de Atención Psicológica y serán devueltos a las personas usuarias al momento de su retiro de las instalaciones.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Si fuese algún objeto, sustancia o conducta de las prohibidas también por las leyes respectivas, se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes para los efectos legales conducentes-

Tratándose de los conceptos a que se refieren las fracciones VIII, IX, X, XI y XII del artículo anterior, el personal de seguridad y vigilancia impedirá el acceso y no podrá hacerse cargo de su depósito.--

Artículo 73. Las personas servidoras judiciales de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica son sujetos de responsabilidad de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Reglamento Interior que corresponda, este Reglamento y demás normas aplicables al caso. -

Artículo 74. Las quejas y/o denuncias presentadas en contra del personal que labora en el Centro, se investigarán, substanciarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, del Reglamento Interior que corresponda, este reglamento y demás normas aplicables al caso.

**CAPÍTULO IV
SERVICIO ESPECIALIZADO DE PERITAJE PSICOLÓGICO Y SOCIAL EN EL ÁMBITO JUDICIAL.**

Artículo 75. Se le considerará persona perito al profesional dotado de conocimientos especializados y reconocidos, a través de sus estudios superiores, que suministra información objetiva basada en datos u opinión.

Artículo 76. Se le denomina Peritaje Psicológico al Instrumento que representa el punto donde se intersectan la psicología y el derecho, porque investiga el mundo afectivo, volitivo y cognitivo de los sujetos involucrados en un litigio para respaldar un saber científico.

La peritación psicológica forense se realiza administrando un psicodiagnóstico, utilizando distintas técnicas psicológicas, no solo entrevistas, sino técnicas psicométricas y proyectivas, aunado a la lectura del expediente. - - -

A través de las entrevistas, se provee información desde el plano de lo consciente: como vive cada situación y los recuerdos que tiene de la misma. - -

Artículo 77. Se le denomina Peritaje Social al documento con valor de prueba que estudia, valora y diagnostica el objeto de la demanda. Es fundamental para completar procesos judiciales con una perspectiva social, y amplía el conocimiento sobre una situación de forma detallada, siendo este realizado por una persona profesional en Trabajo Social.-

Artículo 78. El Servicio Especializado de Peritaje Psicológico y Social de la Coordinación de Atención Psicológica está conformado por las personas profesionales en Psicología y Trabajo Social debidamente certificadas. - - -

Artículo 79. Los requisitos para ser persona Perito son:

- a) Contar con Cédula Profesional expedida por la Dirección de Profesiones; -
- b) Demostrar un mínimo de cinco años de experiencia en el ejercicio profesional;-
- c) Poseer los conocimientos necesarios para elaborar dictámenes con el sustento requerido por la autoridad judicial; y
- d) Contar con las siguientes cualidades: Pericia, Honestidad, Prudencia, Imparcialidad, Veracidad y Lealtad.-

Artículo 80. La persona Perito tendrá la obligación de presentar su peritaje en tiempo y forma, de acuerdo a los requerimientos del órgano jurisdiccional. Para tal efecto, deberá contener los siguientes aspectos:-

El Peritaje Psicológico: - - -

- a) Datos de identificación de la persona perito y de la evaluada; - - -
- b) Motivo del informe; - - -
- c) Metodología;- - -
- d) Exposición de la información recabada;
- e) Discusión Psico-legal o forense; -
- f) Conclusiones periciales; y
- g) Fecha y Firma.-

El Peritaje Social:-

- a) Datos de identificación de la persona perito y de la evaluada; - -
- b) Motivo del Informe; - - -
- c) Metodología;- -

- d) Entrevistas a profundidad de la persona a investigar;
- e) Entrevistas a familiares;
- f) Observación del entorno y hábitat; --
- g) Fotografías; - -
- h) Análisis documental; - -
- i) Informantes colaterales; y -
- j) Conclusiones y anexos. -

CAPÍTULO V DEL ÁREA DE ENFERMERÍA

Artículo 81. El área de Enfermería contará con personas profesionales calificadas, cuya función será realizar exploraciones físicas generales a las niñas, niños y adolescentes que asisten a los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica. - - -

Son obligaciones del personal de enfermería las siguientes:- -

I.- Realizar una exploración física general a las niñas, niños y adolescentes que acudan a la Coordinación de Atención Psicológica desde el momento del ingreso, como al abandonar las instalaciones, al iniciar y concluir la convivencia familiar, así como al momento de la entrega y regreso de las niñas, niños y adolescentes que estén sujetos al régimen de entrega-recepción, y de ser necesario remitir el resultado de dicha exploración al Órgano Jurisdiccional, para su conocimiento; y- -

II.- Prestar los primeros auxilios a las niñas, niños y adolescentes, personas usuarias y servidoras judiciales de la Coordinación de Atención Psicológica en caso de requerirlo. -

De presentarse un accidente con las niñas, niños y adolescentes durante una convivencia en las instalaciones de la Coordinación de Atención Psicológica que requieran atención médica urgente, se realizará lo siguiente: - -

a) El personal a cargo de la convivencia informará al personal de enfermería, mismo que brindará los primeros auxilios;

b) Se comunicará con la persona progenitora o familiar custodio para informarle la situación, de no obtener respuesta, se contactará a la persona autorizada, quien decidirá qué acciones tomar. Si no hay respuesta de ninguna de las personas antes referidas, la persona conviviente tomará las decisiones que crea pertinentes; y --

c) Si las niñas, niños y adolescentes, requieren ser trasladados a un hospital, atendiendo a la gravedad de las lesiones, el conviviente podrá trasladarlo para su atención inmediata bajo su responsabilidad y costo, salvo que autorice que la Coordinación sea quien canalice a la persona menor de edad lesionada a los servicios de salud pública en el Estado.

Durante este proceso para la atención médica de urgencia, la persona menor de edad deberá estar acompañada del familiar conviviente, hasta en tanto llegue la persona progenitora o familiar custodio, al lugar. La persona responsable del área de enfermería, bajo la supervisión de la Coordinación levantará el acta de hechos correspondiente. --

III.- Las demás que le sean asignadas. -

CAPÍTULO VI MEDIDAS APLICABLES AL REGRESO PRESENCIAL

Artículo 82. Para el regreso presencial a las instalaciones de la Coordinación de Atención Psicológica se observarán las siguientes indicaciones: - -

a) Uso correcto de cubrebocas (cubrir por completo nariz, boca y barbilla); -

b) Uso de gel antibacterial al ingreso de las instalaciones de la Coordinación de Atención Psicológica;-

c) Tomarse la temperatura y conservar la sana distancia de 1.5 metros entre las personas usuarias;-

d) Implementar el estornudo de etiqueta como medida de prevención SARS-Covid 19;- -

e) Lavarse las manos cuantas veces sea necesario dentro de las instalaciones; y-

f) El Centro de Encuentro Familiar no otorgará préstamos de juguetes a las niñas, niños y adolescentes durante el tiempo de contingencia, siendo responsabilidad de las personas usuarias ingresar los juguetes que deberán cumplir con las medidas de higiene para su empleo, y evitar el uso compartido de los mismos durante su estancia en el Centro. -

Durante el tiempo de contingencia por el SARS-Covid 19 se procurará agendar las Convivencias supervisadas a través de la Plataforma Zoom (videollamadas), para evitar cualquier riesgo de contagio o exponer a aquellas niñas, niños y adolescentes que se encuentren en estado de vulnerabilidad. - - -



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Es preciso señalar que esta modalidad continuará aun terminada la contingencia, aplicándose a casos concretos y señalados por la autoridad jurisdiccional. -

Sin perjuicio de las medidas anteriores, las personas usuarias y el personal judicial que labora en los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica deberán observar el Protocolo de atención en los Centros de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche, reformado en Sesión Plenaria del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Se abroga el Reglamento del Centro de Encuentro Familiar publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, así como cualquier norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Reglamento. - - -

CUARTO: Se ordena la operatividad de los Centros de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado de Campeche, con el techo presupuestal con el que se cuente en el presente ejercicio, cubriéndose las necesidades del servicio con las plazas disponibles de aquellas personas servidoras judiciales que cuenten con los perfiles para los cargos, optimizando los recursos materiales que los que se cuenten a la fecha, sin perjuicio de que se realicen las proyecciones del gasto para el próximo presupuesto. - -

QUINTO: Continúense con los servicios que a la fecha prestan los Centros de Encuentro Familiar, así como la utilización de los sellos e imagen institucional de los mismos, siempre que no se opongan o contravengan la operatividad e imagen de la Coordinación de Atención Psicológica del Poder Judicial del Estado de Campeche, a la cual pertenecen.-

SEXTO: Canalícese el presente Reglamento, a la Comisión Legislativa del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para ser incluido en el proyecto de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y el correspondiente Reglamento Interior General.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Campeche, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

